

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 31.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

“En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, María Cordero y Alonso, representada por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 29 de Octubre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que María Cordero Alonso, en instancia de 26 de Enero de 1884, presentada en 31 de los mismos en la Capitanía general de Andalucía, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto acreditó:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su

hijo Vicente Rodríguez falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 30 de Mayo de 1864, y que su marido había también fallecido en 27 de Julio de 1870, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 29 de Octubre de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182,50 pesetas anuales desde el 3 de Junio de 1884 en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso en nombre de dicha interesada D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la súplica de que fuese confirmada dicha Real Orden:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas y padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á

Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182,50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1830:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expuso que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Rea-

les órdenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda; y que la de 6 de Noviembre del mismo año, declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Vicente Rodríguez falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 27 de Julio de 1870, y que como madre viuda no disfrutaba pensión:

Considerando que por haber presentado su instancia de pensión en la Capitanía general en 31 de Enero de 1884, esta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Sarta Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos,

D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que María Cordero tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde el 31 de Enero de 1879 á igual día y mes de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden impugnada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 135.

Núm. 1.375.

D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la *Sociedad Manchega, Bética y Vizcaina* se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 14 de Diciembre de 1863, solicitando se le concedan dos antiguas pertenencias para la mina denominada *La Rosario 2.ª*, de mineral carbón, sita en término de Villanueva del Rey; y lindando: al Norte, con la zahurda de la Geta; al Este, camino de Córdoba; al Sur, dicha umbria de la Geta, y al Oeste, con la misma y pertenencias de la mina *Rosario*, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata, á 100 metros, esquina saliente de la zahurda de la Geta; del punto de partida á primera Noreste, 150 metros; primera á segunda Noroeste, 500 metros; de segunda á tercera, 300 metros al Suroeste; de tercera á cuarta

Sureste, 500 metros; de cuarta á quinta Sureste, 500 metros; de quinta á sexta Noreste, 300, y de sexta á primera Noroeste, 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 20 de Julio de 1887, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Constantino Armesto.

(Conclusión).

Participar á la Superioridad y al Habilitado la fecha en que ha tomado posesión el Maestro de la segunda Escuela elemental de Villa del Río.

Formular nuevas propuestas á favor de D. Idefonso de la Cruz y Doña Isabel Jiménez y Díaz para la provisión de la primera Escuela elemental de niños de Rute y segunda de niñas de Priego, por haber dejado trascurrir con exceso el plazo legal sin tomar posesión el Maestro y Maestra que fueron nombrados para ellas.

Pasar á informe del Sr. Inspector e expediente de sustitución de la Maestra de la tercera Escuela de niñas de Puente Genil.

Aprobar en definitiva las cuentas de material de 1885 á 86 de la Escuela de niños de Zapateros y de las primeras de niñas de Villanueva de Córdoba y de Adamuz, cuyos Maestros han presentado los detalles que se le pidieron.

Prevenir al Alcalde de Encinas Reales mande á la brevedad posible las relaciones de matrícula de aquellas Escuelas, por no haberse recibido las que dice remitió.

Comunicar al Habilitado respectivo la fecha en que empezó á usar de licencia el Maestro de la Escuela de niños de Zambra.

Confirmar el nombramiento de Auxiliar de la Escuela de párvulos de Doña Mencía, hecho por el Maestro, á favor de Doña Rosario Caballero, y prevenir á dicho Maestro mande la partida de nacimiento del joven que accidentalmente sirvió aquel cargo.

Tener en cuenta para los efectos de contabilidad las fechas en que tomó posesión la Auxiliar citada y el Auxiliar interino de la Escuela de niños de Cañete de las Torres, y las en que se encargaron del desempeño de la Escuela incompleta de Santa Cruz y de las plazas de Auxiliares de la Escuela de niños y de la de niñas de Valenzuela las personas que las sirven accidentalmente.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Villaviciosa la comunicación y documentos del Maestro de la primera Escuela de niños, relativos á la falta de capacidad que para habitar con su familia tiene la casa que se le ha destinado.

Decir al Alcalde de Montoro, que la segunda Escuela elemental de niños continúe en el local que ocupaba, por no reunir condiciones á propósito el nuevo á que se quería trasladar.

Prevenir al de Fuente Obejuna procure casa para la Escuela incompleta de Ojuelos Altos, y precise la conducta que observa el Maestro de ella.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL el escalafón de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, que ha de regir los dos años próximos de 1887 á 88 y 88 á 89, y mandar una copia de él á la Excelentísima Diputación provincial, con la nómina de los comprendidos en las tres primeras clases en pasado ejercicio de 1886 á 87, para el cobro del aumento gradual que les corresponde percibir.

Decir al Alcalde de Almedinilla no puede aprobarse la plaza de Auxiliar creada por el Ayuntamiento para la Escuela de niños, sin que se dote con el sueldo legal que le corresponde, y desestimar la instancia de D. José Sáez, pretendiendo sufrir examen de aptitud para las Escuelas incompletas de citada Almedinilla.

Mandar á informe del Ayuntamiento de Cabra una instancia del Maestro de la Escuela de párvulos de aquella ciudad, en solicitud de que se le eleve en el presupuesto del año actual la cantidad para el alquiler de la casa.

Pasar sin observación alguna á la Excm. Diputación provincial las cuentas del ejercicio ordinario de 1886 á 87, y las del cuarto trimestre de dicho año de la Escuela Normal de Maestras.

Entregar á D. Manuel Carmona el título de Maestro elemental, que con este objeto remite la Junta de instrucción pública de Cádiz, y mandar á ella el recibo del interesado.

Expedir á D. Pedro Gamero certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de Fuente Palmera.

Proponer á la aprobación del Rectorado los nombramientos de Auxiliares interinos de la primera y segunda Escuela elemental de niños, y segunda de niñas de Montilla, á favor de don Rafael Rivas, D. Francisco Blanco y Doña Teresa Salas; pasar traslado al Alcalde de dicha ciudad de lo resuelto por el Centro Escolar, sobre este asunto, y consultar á la Superioridad respecto al anuncio y provisión de citadas plazas.

Pasar á informe del Sr. Inspector una petición de transferencia de partidas del presupuesto de la Escuela de adultos de Montilla del pasado año económico de 1886 á 87, que interesa el Maestro encargado de ella.

Decir al Alcalde de Carcabuey autorice persona que pueda cobrar el libramiento de 15 pesetas, retenidas al Maestro D. Bartolomé Alcaide, por débito de consumos en aquel pueblo.

Aprobar la creación de una Escuela de adultos en Montalbán con el sueldo de 550 pesetas, y someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento de interino para ella, hecho á favor de D. Pedro Pérez Sillero.

Reclamar del Alcalde de dicho pueblo el nuevo convenio de retribuciones hecho con el Maestro de la Escuela elemental, y tener en cuenta para los efectos de contabilidad los particulares anteriores y el aumento que en la partida de alquileres se hace al mismo Maestro.

Mandar al Alcalde de Valenzuela la copia que interesa del inventario de aquella Escuela de niñas, que venia unido al presupuesto de material del año corriente.

Prevenir al Auxiliar de la Escuela de niños de Adamuz mande la hoja de servicios para unirla á su expediente, en solicitud de que se expida nuevo título administrativo.

Expedir á los Ayuntamientos de la provincia que tengan satisfechas las obligaciones de primera enseñanza del pasado año económico de 1886 á 87 los certificados correspondientes, y publicar una circular para que los Alcaldes autoricen personas que recojan expresados documentos.

Someter á la aprobación del Rectorado los nombramientos de Auxiliares interinos para la Escuela de adultos de Lucena, y para la segunda elemental de Villanueva de Córdoba, hechos á favor de D. Mariano Jiménez y de don Francisco Serrano.

Remitir al Alcalde de Conquista, para que las entregue al interesado, las órdenes del nombramiento del Maestro de aquella Escuela de niños para la de Redondela, provincia de Huelva.

Mandar á informe de la Junta local de primera enseñanza de Benamejil el expediente de sustitución de la Maestra de la segunda Escuela de niñas de aquella villa, y reclamar del Alcalde de Rute el que para expresado objeto se le remitió de la Maestra de la primera.

Interesar de la Superioridad adopte una medida para que la Diputación provincial satisfaga en un breve plazo las cantidades que adeuda por atrasos á la Secretaría de esta Corporación, y á las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, cuyas partidas están consignadas en el presupuesto adicional al ordinario de 1886 á 87, dirigiéndose á la vez al Ilmo. Sr. Rector de Sevilla á fin de que interponga su influencia para que tenga cumplido efecto lo que con tanta justicia se solicita.

Con lo que termino la sesión.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, *Nicolás Dalmau*.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.328.

Relación de las fincas embargadas á virtud de procedimiento de apremio expedidos durante el cuarto trimestre de 1886-87.

| Número de inventario. | Procedencia. | Clase de la finca | TÉRMINO donde radica la finca. | NOMBRE DE LOS DEUDORES | FECHA DE LOS VENCIMIENTOS | | | PLAZOS que deben. | IMPORTE del débito Pesetas. | OBSERVACIONES |
|-----------------------|--------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|------|-------------------|-----------------------------|---------------|
| | | | | | Día. | Mes. | Año. | | | |
| " | Propios.... | Rústica.... | Santa Eufemia | D. José Antonio Romero..... | " | Marzo.... | " | 2 | 450,80 | |
| 62-1.º | Estado.... | C. Tercia.. | Espiel..... | José Quintana..... | " | Agosto... | " | 2-3 | 181,60 | |
| " 2.º | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 2-3 | 322,40 | |
| 49-41-61 | Propios.... | Rústica.... | Idem..... | D. Juan Bautista Castro..... | " | Idem..... | " | 4 | 2.042,00 | |
| " 133,52 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 4 | 2.201,50 | |
| " 110,132 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 4 | 1.701,50 | |
| " 87-109 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 4 | 1.704,50 | |
| " 4.523 | Idem..... | Idem..... | Villaviciosa.. | D. Manuel G. Concha..... | " | Abril..... | " | 3 | 180,00 | |
| " 4.531 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 3 | 170,00 | |
| " 4.526 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | D. Antonio Castro S..... | " | Idem..... | " | 3 | 160,00 | |
| " 4.538 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Antonio Muñoz Echevarría.. | " | Idem..... | " | 3 | 250,00 | |
| " 4.537 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Antonio Castro Sánchez..... | " | Idem..... | " | 3 | 245,10 | |
| " 4.566 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 3 | 220,10 | |
| " 4.558 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 3 | 180,10 | |
| " 4.550 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | D. Antonio Caballero..... | " | Idem..... | " | 3 | 178,00 | |
| " 4.536 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Manuel Gutiérrez..... | " | Idem..... | " | 3 | 161,50 | |
| " 4.534 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 3 | 170,00 | |
| " 4.559 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 3 | 151,00 | |
| " 4.515 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | D. Manuel Navarro..... | " | Idem..... | " | 3 | 225,00 | |
| " 4.563 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Manuel G. Concha..... | " | Idem..... | " | 3 | 151,50 | |
| " 1.250 | Idem..... | Idem..... | F. Obejuna.. | Manuel Navarro..... | " | Marzo.... | " | 4 | 700,00 | |
| " 1.245 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Diego Gahete..... | " | Idem..... | " | 4 | 218,00 | |
| " 1.241 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Pedro Castillejo..... | " | Idem..... | " | 5 | 277,10 | |
| " 1.243 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 5 | 277,10 | |
| " 3.178 | Idem..... | Idem..... | Obejo..... | D. Francisco Castro..... | " | Abril..... | " | 4 | 25,50 | |
| " 1.889 | Clero..... | Idem..... | Montilla.... | Luis Albornoz..... | " | Marzo.... | " | 18 | 16,88 | |
| " 2.º | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 18 | 11,25 | |
| " 1.904 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | D. Antonio Baena..... | " | Idem..... | " | 18 | 10,00 | |
| " 795 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Andrés Lara..... | " | Abril..... | " | 8 | 100,25 | |
| " 1.965 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Francisco Salas..... | " | Idem..... | " | 2 | 45,90 | |
| " 2.027 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Juan Díaz..... | " | Idem..... | " | 14 | 52,50 | |
| " 454 | Estado.... | Idem..... | Villafranca.. | Joaquín Carvajal..... | " | Idem..... | " | 11 | 53,80 | |
| " 2.199 | Clero..... | Idem..... | Aguilar..... | Domingo Sánchez..... | " | Idem..... | " | 17 | 75,00 | |
| " 471 | Idem..... | Idem..... | Valenzuela.. | Antonio Sabariego..... | " | Idem..... | " | 5 | 28,10 | |
| " 470 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 5 | 50,00 | |
| " 396 | Idem..... | Idem..... | Puente Genil. | D. Antonio Alvear..... | " | Idem..... | " | 20 | 37,25 | |
| " 1.027 | Idem..... | Idem..... | Rute..... | Bartolomé Onieva..... | " | Idem..... | " | 17 | 138,75 | |
| " 702 | Idem..... | Idem..... | Hinojosa.... | José Ledesma..... | " | Idem..... | " | 13 | 15,00 | |
| " 2.855 | Propios.... | Idem..... | Luque..... | Francisco Tallón..... | " | Novembre. | " | 2 | 2.000,00 | |
| " 891 | Clero..... | Idem..... | Montemayor.. | Lorenzo Arjona..... | " | Marzo.... | " | 14 | 55,25 | |
| " 1.437 | Idem..... | Idem..... | Añora..... | Miguel Quirós..... | " | Idem..... | " | 15 | 36,50 | |
| " 1.646 | Idem..... | Idem..... | Conquista... | Pedro José Buenestado..... | " | Idem..... | " | 19 | 4,63 | |
| " 337 | Estado.... | Idem..... | Santaella.... | José Castillo..... | " | Idem..... | " | 8 | 220,00 | |
| " 1.759 | Idem..... | Idem..... | V. de Córdoba. | Antonio Cañuelo..... | " | Idem..... | " | 20 | 56,25 | |
| " 799 | Clero..... | Idem..... | Montalbán... | José Castillo..... | " | Idem..... | " | 8 | 43,50 | |
| " | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Manuel Navarro..... | " | Idem..... | " | 4 | 150,00 | |
| " 849 | Idem..... | Urbana.... | Idem..... | Manuel Jiménez..... | " | Idem..... | " | 8 | 57,00 | |
| " 208 | Beneficencia | Idem..... | Córdoba.... | José Roldán Gómez..... | " | Idem..... | " | 10 | 229,00 | |
| " 497 | Clero..... | Idem..... | Idem..... | Antonio Criado..... | " | Abril..... | " | 16 | 525,00 | |
| " 545 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Antonio González Páez..... | " | Idem..... | " | 16 | 252,50 | |
| " 562 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Abelardo Abdé..... | " | Idem..... | " | 16 | 125,00 | |
| " 2.087 | Idem..... | Rústica.... | Bujalance.... | Salvador Castro..... | " | Marzo.... | " | 20 | 376,88 | |
| " 522 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Antonio Lara..... | " | Idem..... | " | 17 | 23,75 | |
| " 713 | Propios.... | Idem..... | Idem..... | Salvador María de Castro... | " | Abril..... | " | 7 | 42,15 | |
| " 1.441 | Clero..... | Idem..... | Torrecampo.. | Juan Andújar Gómez..... | " | Marzo.... | " | 14 | 8,75 | |
| " 1.741 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Manuel Melero..... | " | Idem..... | " | 7 | 112,50 | |
| " 2.358 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Juan José Aranda..... | " | Abril..... | " | 10 | 6,25 | |
| " 223-7 | Idem..... | Idem..... | Villa del Río. | Bernardo Jiménez..... | " | Idem..... | " | 13 | 75,00 | |
| " 2.º | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Juan Jiménez..... | " | Idem..... | " | 12 | 200,25 | |
| " 1.º | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 12 | 300,00 | |
| " 775 | Beneficencia | Idem..... | Cañete..... | D. Pedro Iglesias..... | " | Idem..... | " | 8 | 75,20 | |
| " 614 | Clero..... | Idem..... | Idem..... | Abelardo Abdé..... | " | Idem..... | " | 14 | 50,05 | |
| " 640 | Idem..... | Idem..... | Cabra..... | José Rodríguez..... | " | Idem..... | " | 10 | 7,29 | |
| " 2.359 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 10 | 12,02 | |
| " 650 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | D. José Mellado..... | " | Idem..... | " | 17 | 10,74 | |
| " 1.415 | Idem..... | Idem..... | Alcaracejos.. | Ramón Ruiz..... | " | Idem..... | " | 14 | 15,00 | |
| " 1.422 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 14 | 15,05 | |
| " 1.275 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | D. Antonio Sepúlveda..... | " | Idem..... | " | 17 | 25,30 | |
| " 2.269 | Idem..... | Idem..... | Iznájar..... | Isidro Molina..... | " | Marzo.... | " | 17 | 8,75 | |
| " 2.273 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 17 | 37,50 | |
| " 2.272 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Angel Cuéllar..... | " | Idem..... | " | 17 | 50,00 | |
| " 2.039 | Idem..... | Idem..... | Priego..... | Mariano Ferrer..... | " | Idem..... | " | 12 | 166,50 | |
| " 2.040 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | " | Idem..... | " | 12 | 190,05 | |
| " 7 | Idem..... | Idem..... | Carcabuey... | D. Ramón José Linares..... | " | Idem..... | " | 14 | 55,00 | |
| " 2.309 | Idem..... | Idem..... | Lucena..... | Juan López..... | " | Idem..... | " | 16 | 46,25 | |
| " 746 | Idem..... | Urbana.... | Idem..... | Rafael Castroverde..... | " | Idem..... | " | 14 | 151,00 | |

(Continuaré).

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.382.

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad en el sumario que instruye contra Luis Villalba Santiago, por hurto de un perro y desobediencia, por la presente, se cita al llamado Emilio, que por el mes de Noviembre último estaba de telegrafista en la estación de Alcolea, término de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que á las nueve de la mañana del 10 de Agosto próximo comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sita calle Mármol de Bañuelos, número 4, á prestar declaración en expresado sumario; apercibido, que de no comparecer, incurrirá en la multa que establece la ley.

Córdoba 27 de Julio de 1887.—El Escribano, Manuel Montes.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.367.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. José Giralde de la Cruz, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, calle José Rey, núm. 2, y hora de las nueve de su mañana, para prestar una declaración en la causa que instruyo por hurto de cierta suma á D. Crisanto López; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Julio de 1887.—Federico Montoya.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1.382.

EDICTO

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita á Liborio García Castellanos, natural de Algamsilla de Calatrava, que se dice empleado del Ferrocarril de la línea de Huelva, y que en la madrugada del 1.º del actual le sustrajeron en la estación de Cercadilla, de esta capital, una maleta que contenía varias prendas de vestir, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Osio, casa sin número, á prestar declaración en el sumario que instruyo

con tal motivo; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 29 de Julio de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Baena.

Núm. 1.378.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de Juan Argudo Tirado, contra Doña Asunción Arrabal Bringas, por cobro de mil quinientas cincuenta pesetas, réditos y costas, se saca á pública subasta la finca siguiente, cuyo título de propiedad obra en la Escribanía del Actuario.

Ptas. Cts.

Una casa, situada en la calle Alfonso XII, de esta villa, número ochenta y cuatro, que consta de seiscientos cincuenta varas superficiales; lindante: otras por su derecha, saliendo, de Don Francisco Casani; izquierda, hace esquina á la calleja sin salida, por donde linda con otra de Doña Guadalupe Lozano Rodríguez, y espalda, corrales de otra de Don Francisco Valbuena y herederos de Don Agustín Cubero; gravada con dos principales de censo, por cuyos réditos anuales se pagan por el primero treinta y tres reales á favor de la capellanía que fundó Don Diego de Cuéllar, y por el otro sesenta y seis reales á favor de Don José Alarcón León; apreciada en 2.531,00

Los licitadores podrán acudir á la Escribanía y examinar el título de propiedad de dicha finca; pero se les previene que habrán de conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para hacerlas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al valor que sirve de tipo para la subasta.

Baena y Julio veintidos de mil ochocientos ochenta y siete.—José García.—El Escribano, Estéban Bujalance.

Posadas.

Núm. 1.377.

D. Diego Soldevilla y Vázquez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por virtud del presente, se sacan á pública subasta, para su venta, en el mejor postor, por los tipos de sus respectivos precios, las fincas cuya descripción es como sigue:

Una haza de tierra de labor y pastos, en la dehesa nombrada Fuente del Lobo, término de Peñafior, con cabida de cuarenta y ocho fanegas, ó sean veinte y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas y diez y nueve centiáreas; linda: por Levante y Mediodía, con tierras de la Villalona, propias de Don Pedro y Don Antonio Carranza; Norte, con otras de D.ª Ana Carranza; Poniente, tierras del Marqués de Valdeflores y de D. Francisco y Doña Carmen Carranza; valorada cada fanega de tierra en doscientas veinte y cinco pesetas, y cuyo todo asciende á diez mil ochocientos pesetas.

Dentro de los límites de la deslindada haza y lindando por todos cuatro vientos con la misma se encuentra enclavada una casa-cortijo, con una superficie de doscientas cuarenta varas, equivalentes á una área, ochenta y una centiáreas y sesenta y siete decímetros, cuya casa está valorada en la cantidad de mil trescientas pesetas, que unidas á las diez mil ochocientos del terreno, forman en junto las doce mil cien pesetas.

Otra haza de tierra, llamada La Angostilla, en el sitio de las Villalonas, en dicho término, con cabida de tres y media fanegas, equivalentes á dos hectáreas, catorce áreas y veinte y tres centiáreas; lindando: por Levante, con tierras del cortijo del Alcornoque; Poniente, tierras de las Villalonas; Norte, otras de Frangimón; Mediodía, con veneda realenga; cuyo valor de cada fanega es doscientas pesetas, importando el todo setecientas pesetas.

Otra haza, al sitio del Corvo, con cabida de un celemin, como residuo de las cuatro fanegas de que se componía, lindando con el río Guadalquivir; habiendo desaparecido las tres fanegas y once celemines á consecuencia de las avenidas del dicho río, y estando en inminente peligro de desaparecer el celemin de terreno que existe, no se fija valor alguno.

La diligencia de subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día diez y seis de Agosto próximo, de dos á tres de su tarde, y se advierte:

Primero. Que no serán admisibles

las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo. Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía actuaria, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Tercero y último. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; pues así lo tengo acordado en los autos Juicio ordinario de mayor cuantía que se sigue por cobro de pesetas, á instancia de Don Eduardo Velasco y Falcón, vecino de Palma del Río, contra la testamentaria de D. Francisco Carranza y Carranza, vecino que fué de Peñafior.

Dado en Posadas, á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Diego Soldevilla.—Ante mí, Luis Soldevilla.

PRIMER REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE CUERPO DE EJERCITO.

Núm. 1.384.

ANUNCIO

Existiendo en este regimiento vacante una plaza de obrero ajustador de artillería, de oficio armero, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el Reglamento de 1.º de Abril de 1882, insertado en la Colección de órdenes y circulares de la Dirección general del Arma, que estará de manifiesto en las oficinas de este Regimiento (ó en cualquier dependencia de artillería,) de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes escritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas antes del 30 de Agosto próximo al señor Coronel del regimiento, de guarnición en Sevilla, acompañadas de certificado de buena conducta y aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un Parque de primer orden ó Establecimiento fabril del Cuerpo.

Sevilla 28 de Julio de 1887.—El Comandante Mayor, José Zubiá.

ANUNCIO

VENTA DE COCHES RIPPERS.

Las personas que deseen adquirir alguno de estos vehículos en bueno y regular estado de conservación, pueden dirigirse á Don Juan Braik, en la ciudad de Sevilla, calle de San Eloy, número 14.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (C/ S. S. BORRERO 106 P. 10)